

## Acta de la Primera Sesión Ordinaria de 2024

A las 12 horas con 12 minutos del día **11 de enero de 2023**, se reunieron de manera híbrida las personas integrantes del Pleno de este instituto, para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **09 de enero de 2024**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.**

**José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.**

**Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:
  - A) Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 12 de diciembre de 2023.
  - B) Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 18 de diciembre de 2023.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

#### **De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **RR/739/2022** Coordinación de Gabinete.
2. **RR/915/2022** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
3. **RR/0390/2023** Ayuntamiento de Tecate.
4. **RR/0393/2023** Ayuntamiento de Tecate.
5. **DEN/132/2023** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe.

#### **De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:**

1. **RR/770/2022** Instituto de Cultura de Baja California.
2. **RR/773/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
3. **RR/0322/2023** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
4. **RR/1105/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
5. **RR/1108/2022** Secretaría de Economía e Innovación.

**De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:**

1. **RR/320/2021** Congreso del Estado de Baja California.
  2. **RR/394/2021** Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete.
  3. **RR/293/2022** Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana.
  4. **RR/0038/2023** Partido Revolucionario Institucional.
  5. **RR/0050/2023** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Informe de acciones 2023 de la Coordinación de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- C) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Informe de actividades 2023 de la Coordinación de Protección de Datos Personales.
- D) Presentación en su caso discusión y/o aprobación del Plan de Trabajo en Materia de Protección de Datos Personales 2024 dirigido a los Sujetos Obligados Responsables del Estado de Baja California.
- E) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la Convocatoria para el Reconocimiento de Prácticas de Transparencia Proactiva para los Sujetos Obligados del Estado de Baja California.
- F) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la Convocatoria para el Reconocimiento de Información de Interés Público para los Sujetos Obligados del Estado de Baja California.
- G) Presentación del informe mensual de la Secretaría Ejecutiva correspondiente al mes de diciembre de 2023.

VI. ASUNTOS GENERALES;

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

***Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 16 de enero de 2024, a las 12:00 en la Sede de este Instituto.***

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 12 de diciembre 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Cuarta Sesión extraordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 18 de diciembre 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:**

**1. RR/739/2022, Coordinación de Gabinete, de la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:**

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*“1. Indicar si por parte de la Gobierno de la entidad federativa tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha digital en la entidad federativa, en específico la brecha de acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda acceder a internet (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).*

*3. Se requiere el Plan estatal o los programas del gobierno de la entidad federativa, en donde se haga referencia a los objetivos, estrategias, acciones o proyectos para abatir la brecha de acceso acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda ingresar a internet en la entidad federativa (indicar en qué parte se ubica en los documentos la atención del problema) (aplicable dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).*

*4. Nombre y descripción de las políticas públicas, proyectos, programas y/o acciones que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet a la población, por parte del gobierno de la entidad federativa (aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).*

*5. Documentos, reportes y/o informes que muestren el diagnóstico y/o diseño de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet a la población en la entidad federativa (lo anterior sobre políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020)*

*6. Documentos, reportes y/o informes que muestren los resultados de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet a la población en la entidad federativa, aplicables en 2019 y 2020 (generados o publicados dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).*

*7. Documentos sobre las evaluaciones realizadas a políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa, vigentes en 2019 y 2020, que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet.*

*8. En caso de existir un programa o proyecto que otorgara computadoras o dispositivos electrónicos para acceder a internet, o en su caso otorgara facilidades para disponer de ellos, por parte del gobierno de la entidad federativa, se solicita las características de los beneficiarios (con corte de 2019 y 2020 previo al 24 marzo 2020). Lo anterior conforme se ubique en sus expedientes (no se requieren datos personales)*

*9. Indicar si por parte del gobierno de la entidad federativa, se tuvo un programa o proyecto para otorgar computadoras o dispositivos electrónicos para acceder a internet, o en su caso para otorgar facilidades para disponer de ellos, dirigido a estudiantes de instituciones educativas de educación superior o para las propias universidades (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).*

*10. Principales instituciones públicas o privadas que coadyuvaron en sus políticas, programas, proyectos y acciones del gobierno de la entidad federativa, que promovieran la disponibilidad de computadoras o*

*cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).*

*11. Convenios con las Universidades para promover la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet. (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente el presente recurso de revisión por motivo de la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, señalando que el sujeto obligado sí es competente para conocer de lo solicitado.*

*Por su parte, el sujeto obligado, a través de la contestación al presente medio de impugnación, reiteró su incompetencia para atender la solicitud en atención a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de su Reglamento Interno. Por lo que, la Ponencia a cargo de la suscrita, a fin de allegarse de los elementos de convicción suficientes, requirió informe de autoridad por parte de la Secretaría de Bienestar, Secretaría de Hacienda y Secretaría de Educación.*

*En ese sentido de los informes de autoridad desahogados, se advirtió una competencia parcial entre los sujetos obligados Secretaría de Educación y Secretaría de Bienestar, mismos que, atendieron la solicitud de acceso a la información a través del señalado informe de autoridad, quedando en evidencia que dichos sujetos obligados son los competentes de poseer la información materia del presente recurso de revisión.*

*Por lo que, al no existir argumento que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al presente medio de impugnación el Órgano Garante, determina OPERANTE la incompetencia sostenida por el sujeto obligado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información 021177322000035.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, mediante el **ACUERDO AP-01-01** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a CONFIRMAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

**2. RR/915/2022** Ayuntamiento de Playas de Rosarito, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Solicitamos a la regidor Dalia Salazar Ruvalcaba, se nos informe respecto a su comisión de Planeación del Desarrollo Municipal, sus participaciones de manera directa en asambleas de participación con ciudadanos y se nos anexe copia de las actas de sus participaciones en las que haya firmado al calce de las mismas de Oct. 2021 a Agosto 2022.*

*Copia de las actas de las sesiones de sus participaciones. (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se agravió por motivo de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, señalando que el sujeto obligado no exhibió la información requerida.*

*Por su parte, el sujeto obligado, otorgó contestación al presente medio de impugnación a través de la Regidora Dalia Salazar, manifestando que, la información requerida debe solicitarse al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Playas de Rosarito (COPLADEM) por ser la autoridad que administra la información.*

*En ese sentido, la Ponencia a cargo de la suscrita, en ejercicio de su facultad revisora, procedió a consultar el portal de obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia, advirtiendo que, contrario a lo señalado por el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Playas de Rosarito tiene la obligación de poseer las actas de las participaciones en las sesiones de consejos ciudadanos consultivos, de conformidad con la fracción 46 del artículo 81 de la Ley de la Materia, así como de su tabla de aplicabilidad.*

*Por tanto, no es dable considerar que el sujeto obligado haya colmado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, resultando **FUNDADO** su agravio.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058822000187 para efecto de que:*

*1. El sujeto obligado deberá tunar la solicitud de información a su unidad administrativa competente de poseer la información, a efecto de que exhiba las actas de las sesiones requeridas en su solicitud de información.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-02** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud.

**3. RR/390/2023** Ayuntamiento de Tecate, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de protección de datos personales?

*“Me podrá otorgar el lineamiento, manual, proceso, protocolo de actuación que tiene la Oficialía Mayor, Sindicatura Municipal, INSTITUTO DE LA MUJER y la comisión de igualdad entre hombres y mujeres con relación mobbing y acoso a las mujeres que trabajan en el XXIV Ayuntamiento de Tecate Determine el papel que juega cada dependencia y paramunicipal. (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se agravió por motivo de la inexistencia de la información, señalando que el sujeto obligado no sesionó a través de su Comité de Transparencia para la declaración formal de inexistencia.*

*Por su parte, el sujeto obligado, fue omiso en otorgar contestación al presente recurso de revisión.*

*En ese sentido, del análisis a las constancias que integran el presente recurso de revisión así como, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, se logra advertir que el sujeto obligado tiene la obligación de contar con la información en razón a que dentro de sus atribuciones debe*

*arrancar con la prevención a través de medidas y acciones especiales para prevenir los actos de violencia contra las mujeres.*

*Por tanto, resulta pertinente que el sujeto obligado otorgue los elementos de convicción suficientes que permitan acreditar la búsqueda exhaustiva de la información o bien, las líneas argumentativas suficientes del porque tal información no ha sido generada a través de su Comité de Transparencia.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:*

- 1. Exhiba acta y resolución de su Comité Transparencia, mediante la cual se declare formalmente la inexistencia de la información, de conformidad en el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-03** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

**4. RR/0393/2023** Ayuntamiento de Tecate, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Me podrá proporcionar el plan de trabajo anual (2021,2022 y 2023) de los regidores o regidoras de la comisión de salud." (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se agravió por motivo de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, señalando que, el sujeto obligado no entregó la información requerida, sino únicamente unas ligas electrónicas que no están habilitadas.*

*Por su parte, el sujeto obligado, fue omiso en otorgar contestación al presente recurso de revisión.*

*En ese sentido, del análisis a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se procedió a consultar las ligas electrónicas exhibidas por el sujeto obligado, advirtiéndose una falta de accesibilidad a las mismas, por lo que, se declara FUNDADO el agravio hecho valer por la persona recurrente, toda vez que las ligas exhibidas por el sujeto obligado no desprende la información solicitada.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058923000124 para efecto de que el sujeto obligado atienda de manera congruente y exhaustiva lo requerido por la persona recurrente en la solicitud de acceso a la información.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California,

fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-01-04** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. **DEN/132/2023**, Concejo Municipal Fundacional del Municipio Fundacional del Municipio de San Felipe, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*“NO TIENE PUBLICADAS LAS ACTAS DE SESIÓN (sic).*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE en publicar el artículo 81, fracción XLVI - 1 de la Ley de Transparencia, en el primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-01-05** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado INCUMPLE con sus obligaciones de transparencia.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:**

1. **RR/770/2022**, Instituto de Cultura de Baja California, Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

*“Solicito conocer si existe algún convenio de colaboración o vínculo jurídico-administrativo alguno entre el Instituto de Cultura de Baja California, la Secretaría de Cultura y/o el Gobierno del estado de Baja California y el Cine Curto en Mexicali, B. C. De existir, solicito un informe detallado de la relación que existe entre ambos.” (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado se pronunció congruentemente con los planteamientos de la solicitud, afirmando la existencia de convenio e inclusive remitiendo copia del mismo, por lo tanto se estima colmada la petición requerida.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se SOBRESEE el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-01-06** en donde este Órgano Garante determina SOBRESER la respuesta proporcionada a la solicitud.

2. **RR/773/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Solicito saber los nombres de los delegados sindicales; así como sus funciones dentro del ayuntamiento, fecha de inicio de su nombramiento como delegado, si nada más realizan labores sindicales o realizan actividades como funcionarios público de cada una de las siguientes dependencias: Secretaría de Bienestar, Servicios Generales, Delegación, Cerro Colorado, Delegación Sánchez Taboada, Delegación Playas de Tijuana, Delegación Centenario, Consejería Jurídica, Comunicación Social.” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.*

*Precisando que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021169422000025 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-01-07** en donde este Órgano Garante determina DAR RESPUESTA a la solicitud.

3. **RR/0322/2023** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintin, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Solicito información de los nombres de los servidores públicos (directivos) que reciben renta de sus vehículos. requiero los nombres y cantidad que se les paga a cada uno de ellos y datos del vehículo.*

*Solicito información de cuanto se le paga a cada concejal por renta de sus vehículos, y requiero saber que cantidad se les paga a cada concejal y por concepto de cuantos vehículos y datos del vehículo. (Sic)”*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.*



*Precisando que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022605923000028 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD a favor y una abstención, mediante el **ACUERDO AP-01-08** en donde este Órgano Garante determina DAR RESPUESTA a la solicitud.

**4. RR/1105/2022** Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Dejo un cordial saludo a la autoridad correspondiente y por este medio quiero pedir la siguiente información.*

*1. El listado de las licencias ambientales que fueron autorizadas durante el periodo de enero a octubre del 2022, además, que contenga el número de licencia, nombre del comercio y domicilio.*

*2. El listado de las licencias ambientales que fueron renovadas durante el periodo de enero a octubre del 2022, además, que contenga número de licencia, nombre de comercio y domicilio.*

*Finalmente, pido que la información se la entregada en formato Excel.*

*Agradezco la atención y quedo en espera de la respuesta." (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado se limitó en respuesta primigenia a remitir enlace electrónico, en donde después de una búsqueda en varios servidores web el mismo remite a la consulta pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que de las constancias que integran el recurso de precise lo solicitado y/o instrucciones para allegarse a lo requerido, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que se pronuncie congruentemente, en lenguaje sencillo y de fácil redacción a lo solicitado.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-01-09** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**5. RR/1108/2022**, Secretaría de Economía e Innovación, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*“Solicito por separado, la cantidad de dinero aprobado y entregado a los Consejos de Desarrollo Económico de los municipios de Tijuana, Mexicali, Playas de Rosarito y Tecate a través del El Fideicomiso Empresarial de Baja California (FIDEM) del periodo 2020 al 31 de octubre del 2022.  
-Solicito la comprobación de gastos operativos del 2020 al 31 de octubre del 2022.” (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado remitió la información de interés, pronunciándose respecto de todos y cada uno de los puntos que integran la solicitud. Al respecto, es oportuno hacer de conocimiento que este Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, toda vez que se parte de la presunción de validez de los actos administrativos, puesto que es el propio sujeto obligado quien genera y administra los datos proporcionados, aunado a lo anterior, la persona recurrente no aportó elementos de convicción alguno que permitieran contrastar los datos ofrecidos.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 021166422000097.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-10** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:**

**1. RR/320/2021** Congreso del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*Solicito, en su caso versión pública, los resultados de las evaluaciones de la Política de Desarrollo Social llevadas a cabo por el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, 42, 43, 44 y 50 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En respuesta primigenia, el sujeto obligado manifestó no ser competente para conocer de tal asunto planteado por la persona, siendo el sujeto obligado competente la Secretaría de Integración y Bienestar Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó haber otorgado respuesta puntual, de la misma forma contestó que, de manera interna turnó a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y a la Comisión de Desarrollo Social y Asuntos indígenas, obteniendo la respuesta de no haber recibido los resultados de las evaluaciones, sin contar con la información peticionada.*

*Posteriormente, se solicitó informe de autoridad a cargo de la Secretaría de Integración y Bienestar Social y la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de que, si de conformidad con sus facultades y*

*atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información, refiriendo la Secretaría de Integración y Bienestar Social manifestó no haber encontrado documentación.*

*En cuanto al sujeto obligado Auditoría Superior del Estado manifestó en su informe de autoridad que la información no es generada por tal ente, toda vez que realizó una búsqueda dentro de sus archivos de los ejercicios fiscales 2021 y 2020 sin tener registro donde se halla recibido resultados de evaluaciones de Política de Desarrollo Social, aunado a que tampoco genera, posee o la administra.*

*Ahora en cuanto a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California se expone que el artículo 34. El Consejo Consultivo para el Desarrollo Social es un órgano colegiado de consulta, análisis y opinión en materia de desarrollo social en el Estado, integrándose el consejo por el secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, quien es el que lo presidirá, así como el artículo 6.- en el que se tiene que corresponde al titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría realizar la medición de la pobreza en el Estado para la ejecución de la política estatal y municipal de desarrollo social.*

*Bajo tal tesitura, a través de la normativa expuesta se tiene que el sujeto obligado Secretaría de Integración y Bienestar Social, es el competente para generar, poseer o administrar la información solicitada por la persona recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00544121.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** con DOS VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN, mediante el **ACUERDO AP-01-11** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**2. RR/394/2021**, Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, se ha integrado el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social de conformidad con lo establecido por el artículo 36 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California?*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado, en atención a su respuesta primigenia como en contestación al recurso de revisión manifestó que, en cuanto a la literalidad del escrito de cuenta, no es competente para proporcionar la información que solicita, ya que no obra en nuestros archivos, puesto que dicha información no es generada, poseída o administrada por este ente público y quien podría generar, poseer y administrar la información requerida sería la Secretaría de Integración y Bienestar Social del Estado.*

*De lo anteriormente manifestado, fue que este Órgano Garante solicitó informe de autoridad a cargo de la Secretaría de Integración y Bienestar Social, con la finalidad de que, si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información, por lo*

*que propiamente en respuesta, dicho sujeto obligado manifestó no haber encontrado documentación alguna respecto a la conformación del Consejo Consultivo para el Desarrollo Social.*

*Ahora en cuanto a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California se expone que el artículo 34. El Consejo Consultivo para el Desarrollo Social es un órgano colegiado de consulta, análisis y opinión en materia de desarrollo social en el Estado, integrándose el consejo por el secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, quien es el que lo presidirá, así como el artículo 6.- en el que se tiene que corresponde al titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría realizar la medición de la pobreza en el Estado para la ejecución de la política estatal y municipal de desarrollo social.*

*Bajo tal tesitura, a través de la normativa expuesta se tiene que el sujeto obligado Secretaría de Integración y Bienestar Social, es el competente para generar, poseer o administrar la información solicitada por la persona recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00544121.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-12** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

**3. RR/293/2022** Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*Solicito se me informe cual es la dirección, sentido o la orientación de la calle CHAVEZ, en Tijuana Baja California, misma de la cual adjunto en un documento imágenes de la misma.  
DE IGUAL MANERA SOLICITO EL DOCUMENTO EN QUE SE HAGA CONSTAR LA FIRMA O LA DECLARACION DE LA ORIENTACION DE LA CALLE*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En respuesta primigenia, el sujeto obligado manifestó que, el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del mismo, así de la información solicitada determino que no existe disposición expresa que otorgue competencia al instituto para detentar la información correspondiente, por lo que oriento a la persona a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado competente, esto es que, la información solicitada no es generada, administrada o poseída, toda vez que no corresponde a sus atribuciones, pues lo petitionado obra en poder de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, de acuerdo al Reglamento Interno de la Secretaria de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Municipio de Tijuana, Baja California.*

*Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó que la autoridad competente para conocer es el Ayuntamiento de Tijuana.*

*De lo anteriormente manifestado, fue que este Órgano Garante solicitó informe de autoridad a cargo del sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana, con la finalidad de que, si de conformidad con sus facultades y*

*atribuciones resultaran competentes, refiriendo que, si cuenta con información relacionada con lo peticionado en la solicitud de acceso a la información.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020062922000007.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-13** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**4. RR/0038/2023**, Partido Revolucionario Institucional, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*“ Solicito número de teléfono institucional, ya sea celular o fijo, con su respectiva extensión del Presidente, Secretario General, Secretario de Organización, Secretario Jurídico, Secretario de Acción Electoral, Responsable de Transparencia y Modulo de Transparencia.*

*La información la requiero actualizada a la fecha de respuesta a esta Solicitud, gracias.*

- *Requiero me digan, cuantos y cuales son los sistemas de seguridad para la protección de Datos Personales que manejan conforme a la Ley de su estado dentro de esa Institución.*

- *Requiero su Documento de Seguridad, conforme lo establecido en la Ley de Transparencia y Ley de Protección de Datos Personales del estado.*

- *Proporcionarme su Índice de expedientes reservados, conforme lo establecido en la Ley de Transparencia y Ley de Protección de Datos Personales del estado, de los últimos tres años.*

- *En ejercicio de mi derecho de acceso a la información, solicito me sean proporcionados todos sus instrumentos Archivísticos.*

- *Requiero todos sus avisos de privacidad por área, secretaria o unidad administrativa, integral y simplificado.*

- *Solicito nombre, cargo, área de adscripción, teléfono institucional, dirección institucional y documentos que respalden su experiencia en el tema de protección de datos personales, del o los responsables de Resguardar los Datos Personales de su Institución.*

- *Favor de proporcionarme sus inventarios de Archivo de Trámite, Concentración e Histórico y de los expedientes que han causado baja documental, así como el procedimiento que realizan cuando hacen baja documental de sus archivos.”*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Precisado lo anterior, no pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, por esa razón, solamente se tomarán los argumentos otorgados en la respuesta inicial para el estudio del presente recurso, así en respuesta primigenia, adjuntó los “folios de oficios de transparencia” cuyo contenido respecta a su control de oficios, y no así a su inventario de archivo de trámite, como se consta fue requerido en la solicitud.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este*

*Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para efecto de que otorgue una respuesta congruente, exhaustiva en relación a todos los requerimientos de la solicitud de acceso.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-14** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

**5. RR/0050/2023** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*"Solicito la siguiente información en materia de personas privadas de la libertad sobre los centros penitenciarios del estado:*

- El número total de personas privadas de la libertad del año 2000 a la fecha de haber ingresado la presente solicitud.*
- El sexo de las personas privadas de su libertad.*
- El Centro Penitenciario.*
- El delito o delitos que cometieron.*
- Indique si existe sentencia ejecutoria para cada persona y delito o si están por prisión preventiva oficiosa.*
- Las fechas en las que han salido estas personas e indique el motivo de su salida.*
- Indique cuántas personas están por los delitos de narcotráfico, narcomenudeo en sus distintas modalidades y o delitos contra la salud.*
- Los datos sobre incidencia delictiva por los delitos de narcotráfico, narcomenudeo en sus distintas modalidades y o delitos contra la salud.*
- Indique el número de muertes que han ocurrido, las causas de muerte, así como la fecha, sexo, edad. La información se requiere en formato excel"*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*No pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, por esa razón, solamente se tomarán los argumentos otorgados en la respuesta inicial para el estudio del presente recurso, en ese sentido y para un correcto análisis a las constancias que obran en el expediente se tiene que, la información proporcionada respecta al ejercicio de dos mil veinte a dos mil veintidós, en razón de que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California se creó en fecha treinta de abril de dos mil veinte, en ese sentido, señaló que toda la información generada anterior a ese año, quedó a cargo de la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, ambas extintas actualmente.*

*De la misma manera informó para el planteamiento dos que el sexo de las personas privadas de la libertad se divide en dos categorías: femenino y masculino,*

*Para el planteamiento cuatro, indicó la incidencia delictiva más frecuente consiste en delitos contra la salud, robo en todas sus modalidades, allanamiento de morada como robo de vehículo en todas sus modalidades.*

*Para el planteamiento cinco, que las personas privadas de su libertad cuentan con sentencia ejecutoriada y otras se encuentran en proceso.*

*Y finalmente para el seis, los motivos más frecuentes por los cuales una persona privada de la libertad sale de prisión, son la compurgación de la pena, por una medida cautelar dictada por un juez y por un beneficio de libertad anticipada otorgada por un juez.*

*Por lo antes expuesto, es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante, en donde se pudo observar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, es que resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por el particular, toda vez que el sujeto obligado, no atendió los planteamientos 2, 4, 5 y 6 de la solicitud de acceso a la información de forma óptima, limitándose a informar generalidades sin otorgar respuesta completa y adecuada entorno a los cuestionamientos requeridos.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 022499922000122 para efecto de que el sujeto obligado atienda de manera congruente y exhaustiva lo requerido por la persona recurrente en relación a los planteamientos 2, 4, 5, y 6 y de la solicitud de acceso a la información.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-15** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Informe de acciones 2023 de la Coordinación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este acto se le concedió un uso de la voz a la Encargada de la Plataforma Nacional de Transparencia, Lic. Alejandra Tejeda Ochoa, para a la exposición de este punto:

*Muy buenas tardes Comisionada, Comisionados, con su avenía el día de hoy vengo a presentar el informe anual 2023 correspondiente a la coordinación de la plataforma nacional de transparencia, bajo los rubros de:*

- *Solicitudes*
- *Estatus*
- *Solicitudes sin atender*
- *Temática de las solicitudes*
- *Estadísticas*
- *Sujetos Obligados*
- *Datos Destacados*

*Durante el ejercicio 2023 se tramitaron a través de la PNT un total de **14 mil 789** solicitudes en el Estado, siendo **14 mil 277** de acceso a la información pública y **512** de datos personales.*

*Al cierre del ejercicio fiscal 2023 **13 mil 654** solicitudes se encontraban concluidas y **1,135** en trámite, de las mismas **474** solicitudes se encuentran fuera del término legal para entregar respuesta, destacándose los siguientes sujetos obligados:*

- *Fiscalía General del Estado de Baja California **80***
- *Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín **25***
- *Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana **20***

- **Alianza Empresarial para Seguridad Pública 18**

*Respecto a los temas de mayor interés de las personas solicitantes en 2022 resaltan los siguientes:*

- **Información generada o administrada por el sujeto obligado 2109**
- **Actividades de la institución 1714**
- **Informes 826**
- **Archivos 743**
- **Información sobre servidores públicos 529**

*Del total de solicitudes presentadas en 2023, 14 mil 429 se recibieron a través de la PNT, 337 se registraron manualmente, y 23 mediante la app de la PNT.*

*Los Sujetos Obligados con mayor número de solicitudes en 2023 son los siguientes:*

- **Ayuntamiento de Tijuana 1356**
- **Ayuntamiento de Mexicali 1029**
- **Fiscalía General del Estado de Baja California 908**
- **Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California 582**
- **Ayuntamiento de Ensenada 513**

*De las acciones realizadas por esta Coordinación en el ejercicio fiscal 2023, conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 106 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, se destaca la siguiente información:*

*Se dio respuesta a 12 solicitudes de acceso a la información pública, contando con un tiempo promedio de respuesta de 2.8 días hábiles.*

*Se elaboraron y notificaron 151 cuadernos de antecedentes correspondientes a temas de Calendarios/Periodos Vacacionales/Días Inhábiles de los Sujetos Obligados.*

*Se realizaron 159 cambios a los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, entre los que se destacan los siguientes: se dieron de alta 02 Sujetos Obligados, se dieron de baja 04, se realizó 01 cambio de denominación, se configuraron las tablas de aplicabilidad, así como de asignación de distintos sujetos obligados, asimismo se configuraron días inhábiles.*

*Se brindaron 42 talleres de capacitación con los sujetos obligados en relación a los componentes que integran la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*Se proporcionaron 13 credenciales de acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia, en atención a la incorporación de los Sujetos Obligados al padrón del Estado, así como por cambios internos en su administración. Por último, se realizaron 403 orientaciones tanto a Sociedad Civil y Sujetos Obligados relativo al funcionamiento de los componentes que integran la PNT.*

*Se sometió a votación nominal el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba del Informe de acciones 2023 de la Coordinación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-16**.*

*Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Informe de actividades 2023 de la Coordinación de Protección de Datos Personales.*



En este acto se le concedió un uso de la voz al Coordinadora de Datos Personales, Lic. Mariela Juárez López, para a la exposición de este punto:

**Informe de actividades 2023 de la Coordinación de Protección de Datos Personales**

**Introducción:**

Como Coordinadora de protección de datos personales, tengo a bien presentar a Ustedes el siguiente informe estadístico y de actividades realizadas durante el ejercicio 2023.

**Contenido:**

El informe se conforma de dos apartados principales: en el apartado A. se enlistan las actividades realizadas en ejercicio de las atribuciones del Instituto como Órgano Garante y, en el apartado B. se da cuenta de las actividades realizadas como Sujeto Obligado.

En ese sentido, por lo que respecta al primer apartado, el informe da cuenta las siguientes actividades:

1. Sobre el informe anual de protección de datos personales que remiten anualmente los sujetos obligados;
2. Sobre la etapa estatal del Concurso para ser Comisionada y Comisionado infantil y formar parte del Pleno Niños y Niñas 2023;
3. Sobre el evento del "Día Internacional de Protección de Datos Personales" en el que se colaboró con la impartición del Taller para la elaboración del inventario de sistemas de datos personales;
4. Sobre la incorporación de 3 temas de capacitación al CECAIP: la de Introducción al cumplimiento de obligaciones en materia de protección de datos personales; el Taller para la elaboración del inventario de sistemas de datos personales y, el Taller para la elaboración de avisos de privacidad.
5. Sobre las capacitaciones impartidas en el año, las cuales fueron en total 72; de las cuales 51 fueron virtuales y 21 presenciales entre Tijuana y Mexicali;
6. Sobre las asesorías y opiniones técnicas brindadas; de las cuales se registraron 20 asesorías y 4 opiniones técnicas a sujetos obligados, así como 62 asesorías a personas ciudadanas, las cuales fueron mayormente presenciales (50).
7. Sobre los materiales de apoyo elaborados y dirigidos a sujetos obligados y personas de la sociedad civil, entre los que destacan la Guía y el formato para la elaboración del inventario de sistemas de datos personales; los formatos modelo para elaborar avisos de privacidad simplificado e integral y 12 infografías publicadas a razón de una por mes.
8. Asimismo se da cuenta de las verificaciones en materia de protección de datos personales realizadas, y
9. Sobre los documentos normativos complementarios de la Ley estatal de protección de datos personales elaborados y/o en los que se colaboró, destacando los Lineamientos que establecen el procedimiento de actualización del padrón de responsables.

Por otra parte, por lo que respecta a las actividades realizadas en ejercicio de las atribuciones del Instituto como Sujeto Obligado, el informe que hoy presento da cuenta del

1. Programa de capacitaciones en materia de protección de datos personales del ITAIPBC, el cuál contó con 4 temas.
2. Sobre el inventario de sistemas de datos personales de este Instituto;
3. Sobre el "documento que establece las funciones y obligaciones de las personas que tratan datos personales en la organización de este Instituto";
4. Asimismo, se informan los avances en relación al análisis de riesgos y el análisis de brecha del Instituto;
5. Sobre la implementación una leyenda de confidencialidad en correos electrónicos institucionales;
6. La institucionalización de un procedimiento para recibir y gestionar solicitudes ARCO y, finalmente,
7. Se informan, de manera estadística, las solicitudes de acceso a la información pública turnadas a esta Coordinación, las cuales fueron 7.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a este honorable Pleno, la aprobación del informe estadístico y de actividades de esta Coordinación de Protección de Datos Personales relativo a ejercicio 2023.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el Informe de actividades 2023 de la Coordinación de Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-17**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Plan de Trabajo en Materia de Protección de Datos Personales 2024 dirigido a los Sujetos Obligados Responsables del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió un uso de la voz al Coordinadora de Datos Personales, Lic. Mariela Juárez López, para a la exposición de este punto:

***Plan de trabajo en materia de protección de datos personales 2024 dirigido a los Sujetos Obligados Responsables del Estado de Baja California***

***Introducción:***

*De acuerdo a lo ordenado en el artículo 101 fracción III del Reglamento Interior de este Instituto, tengo a bien presentar el Plan de trabajo en materia de protección de datos personales 2024 dirigido a los Sujetos Obligados Responsables del Estado de Baja California, el cual se conforma de las siguientes*

***Líneas de acción:***

- (1) La implementación de un Apartado Virtual de Protección de Datos Personales;*
- (2, 3, 4) Tres jornadas de capacitación bajo los temas:  
\*Taller para la elaboración del inventario de sistemas de datos personales;  
\*Taller para la elaboración de avisos de privacidad, y  
\*Taller para la elaboración del análisis de riesgos y el análisis de brecha;*
- (5) Asimismo, el plan de trabajo proyecta el primer programa anual de verificación de oficio en materia de protección de datos personales.*

*De cada tema, en el plan de trabajo se describen, de manera general, las actividades que conlleva su ejecución.*

*En ese sentido, nuevamente y con mucho respeto solicito a este honorable Pleno, la aprobación del Plan de trabajo dirigido a sujetos obligados para este ejercicio 2024.*

Se sometió a votación nominal el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el Plan de Trabajo en Materia de Protección de Datos Personales 2024 dirigido a los Sujetos Obligados Responsables del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-18**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la Convocatoria para el Reconocimiento de Prácticas de Transparencia Proactiva para los Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió un uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Lic. Christian Aguayo Becerra, para a la exposición de este punto:

***Convocatoria para el Reconocimiento de prácticas de Transparencia Proactiva.***

***1) Datos Generales***

- a) Se emite en el mes de enero de 2024;
- b) Se publica en portal y se notifica vía correo;
- c) Se realizará Asesoría virtual durante el mes Enero para informar del proceso a los S.O.;
- d) Participación voluntaria;
- e) Se tiene al 31 de enero para presentar la solicitud.

**2) Procedimiento**

- a) Se debe realizar solicitud vía oficio al Pleno de este Instituto y se anexan cuestionarios;
- b) Una vez recibida, la Coordinación de Verificación tiene al 31 de marzo para elaborar dictamen y remitir a Pleno.

**3) Aprobación**

- a) **Transparencia Proactiva:** De acuerdo al porcentaje de cumplimiento obtenido, la figura del reconocimiento puede ser "Reconocimiento", "Mención Especial" o "Mención" y, deben publicarse las acciones en el formato de la fracción XLVIII-C del artículo 81 en la PNT.

**4) Evento de Reconocimiento:** Se realiza ceremonia en el mes de abril para reconocer las acciones.

<b>Enero</b>	<b>Febrero</b>	<b>Marzo</b>	<b>Abril</b>
1_Publicación de Convocatoria	3_Recepción de solicitudes	5_Elaboracion de dictámenes	7_Notificacion de resultados
2_Asesoría virtual	4_Análisis de documentos	6_Aprobacion de Pleno	8_Ceremonia de entrega

Se sometió a votación nominal el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la Convocatoria para el Reconocimiento de Prácticas de Transparencia Proactiva para los Sujetos Obligados del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-19**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la Convocatoria para el Reconocimiento de Información de Interés Público para los Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió un uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Lic. Christian Aguayo Becerra, para a la exposición de este punto:

**Convocatoria para el Reconocimiento de Información de Interés Público.**

**1) Datos Generales**

- f) Se emite en el mes de enero de 2024;
- g) Se publica en portal y se notifican vía correo;
- h) Se realizará Asesoría virtual durante el mes de enero para informar del proceso a los S.O.;
- i) Participación voluntaria;
- j) Se tiene al 31 de enero para presentar la solicitud.

**2) Procedimiento**

- c) Se debe realizar solicitud vía oficio al Pleno de este Instituto y se anexan cuestionarios;
- d) Una vez recibida, la Coordinación de Verificación tiene al 31 de marzo para elaborar dictamen y remitir a Pleno.

**3) Aprobación**

**b) Interés Público:** Solo se aprueba el reconocimiento del listado de interés público para publicarse en el formato de la fracción XLVIII- A del artículo 81 en la PNT.

**4) Resultados:** Se notifican vía oficio los dictámenes; no se contempla ceremonia.

Enero		Febrero		Marzo		Abril	
1_Publicación	de	3_Recepción	de	5_Elaboracion	de	7_Notificacion de resultados	
Convocatoria		solicitudes		dictámenes			
2_Asesoría virtual		4_Análisis	de	6_Aprobacion	de		
		documentos		Pleno			

Se sometió a votación nominal el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la Convocatoria para el Reconocimiento de Información de Interés Público para los Sujetos Obligados del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-20**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación del informe mensual de la Secretaría Ejecutiva correspondiente al mes de diciembre de 2023.

En este acto se le concedió un uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para a la exposición de su informe mensual.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 16 de enero de 2024, a las 12:00, en este Instituto.

Previo al cierre, el Comisionados dieron las palabras de agradecimiento a los y las personas que los acompañaron en el recinto designado para llevar a cabo la sesión.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Primera Sesión Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 30 minutos del 11 de enero de 2024.



**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
Comisionado Presidente del ITAIPBC



**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
Comisionado Propietario



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Propietaria



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
Secretaria Ejecutiva

**La presente Acta consta de 21 hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 16 de enero de 2024 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.**

**De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

